

Bogotá D. C.,



Radicación 2015061487-2-000
Fecha: 2015-11-19 11:14 PRO 2015061487
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
Km. 2 Vía El Tranvía, frente a Textiles
Rionegro - Antioquia

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 4468 del 21 de octubre del 2015**
Expediente 4005

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 18-nov.-15
Elaboró: Edison Martínez 





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

214 4468 15
Al pagar cite este número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 21 OCT 2015
(4468)

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en uso de las facultades contenidas en la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112 — 0020 del 14 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande — Veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, en jurisdicción del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 2332 del 21 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió ejercer conocimiento de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE, relacionados con el proyecto de explotación minera de la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que en atención al ejercicio de las funciones a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, esta autoridad expidió la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*".

Que mediante Auto No. 2284 del 10 de junio del 2014, esta Autoridad efectuó cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2014, cuya visita se realizó entre los días 20 y 21 de noviembre del 2014, según concepto técnico No. 2149 del 29 de mayo del 2015, acogido a través del Auto No. 703 del 18 de febrero del 2015.

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Que para liquidar el valor por el servicio de seguimiento y para sufragar los costos económicos en que incurre la Autoridad Ambiental para la prestación del servicio, se debe tener en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la citada Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, el cual indica que: "Tarifas de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, requeridos para el seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 19 a 25", y que para el caso en concreto se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo dispuesto en la tabla No. 20 para proyectos, obras o actividades del sector minería.

Que la tabla No. 20 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento, estableciendo los criterios para la liquidación del seguimiento a proyectos, obras o actividades en el sector de Minería, que para el caso objeto de este cobro será de cuatro profesionales técnicos (2 físico, 1 biótico, 1 social); y demás profesionales tales como revisores, geomatico y jurídicos quienes si bien no acompañan la visita, son indispensables para la realización del seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 es la siguiente:

Tabla 20								
Proyectos, obras o actividades del Sector Minería								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
2	9.167.000	1,00	1	3	3	526.814	1.580.442	10.747.442
2	9.167.000	1,00	1	3	3	526.814	1.580.442	10.747.442
2	9.167.000	1,00	1	3	3	526.814	1.580.442	10.747.442
2	9.167.000	1,00	0	0	0	0	0	0
1	11.948.000	0,30	0	0	0	0	0	3.584.400
7	4.017.000	0,20	0	0	0	0	0	803.400
2	9.167.000	0,20	0	0	0	0	0	0
3	7.725.000	1,00	0	0	0	0	0	7.725.000
Subtotales	69.525.000		3	9	9	1.580.442	4.741.326	44.355.126
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	0,00	Bogotá	0			0		0
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO						Visita:	Contratista	44.355.126
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%								11.088.782
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								55.444.000

Fuente: Tipo 2

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció la función a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, entre otras, la facultad de suscribir los autos de cobro por seguimiento y los que resuelven recursos interpuestos contra ellos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. La empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 811.006.779 - 8, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$55.444.000) M/L, por concepto de seguimiento para la vigencia 2015, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112 — 0020 del 14 de enero de 2005 de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare — CORNARE.

"Por el cual se hace un cobro por seguimiento"

Parágrafo.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través del Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de referencia el Nit de la Empresa que realiza el pago y en el campo Facturas/ Otras referencias el número de referencia consignado en la primera hoja, parte superior derecha de este acto administrativo. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

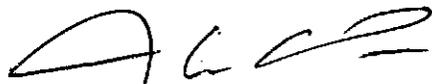
Artículo 2. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

Artículo 3. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Técnico Contratista - ANLA.
Revisó: Diana Sierra, abogada contratista líder área de cartera - ANLA.
Revisó: Luz Mila Vargas Herrera-Contratista Subdirección Administrativa y Financiera- ANLA.
Exp. Lam 4005.